

42

de batería en el buque-almirante "Julio", y tomó parte en algunas campañas de guerra, ascendiendo grado por hasta conquistar el de comandante en jefe de la batería del 1.º de julio de 1866. Fué nombrado, en 1876, coronel del 4 regimiento de guardias nacionales de la capital. Además de los servicios enunciados, el causante ha prestado servicios de carácter civil, entre ellos el de gobernador del territorio del Neuquén, diputado nacional durante dos períodos, senador en las legislaturas de Córdoba y Buenos Aires, académico de la Facultad de Economía y Veterinaria de La Plata, director del Banco Hipotecario Nacional y jefe de la dirección general de ferrocarriles.

—Se lee:

Honorable senado:

Vuestra comisión de guerra y marina ha tomado en consideración el proyecto de ley venido en revisión, por el que se acuerda pensión a la señora Adela Huergo de Ceballos; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la comisión, julio 29 de 1918.

Emilio Molina. — Luis García.

Buenos Aires, septiembre de 1917.

Al señor presidente del honorable senado:

La honorable cámara que tengo la honra de presidir, ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al honorable senado.

PROYECTO DE LEY

del honorable senado y cámara de diputados, etcétera.

1.º — Acuérdase por el término de cinco años a la señora Adela Huergo de Ceballos, la pensión mensual de ciento pesos moneda nacional, como viuda del magistrado judicial, doctor José Ignacio Ceballos, y nieta del capitán Saturnino Perdriel.

Art. 2.º — Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3.º — Comuníquese al poder ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

E. PÉREZ VIRASORO.  
Carlos G. Bonorino.

INFORME

La honorable cámara de diputados acuerda a la señora Adela Huergo de Ceballos pensión de 120 pesos mensuales, como hija del guerrero de la independencia, capitán don Saturnino Perdriel, e hija del ex magistrado judicial doctor José I. Ceballos. Recurrente comprueba el carácter que invoca y acompaña todos los documentos de ley.

Los servicios prestados por el abuelo de la peticionante datan de 1814, en que obtuvo los despachos de subteniente de bandera del batallón número 2. En el mismo año fué subteniente de la 1.ª compañía del mismo batallón. En 1815 teniente 1.º del mismo, y en 1817 ayudante mayor; en 1818 capitán de la compañía de cazadores del batallón "Aguerridos", continuando con ese empleo hasta el año 1820. No se tienen noticias de los servicios prestados por el capitán Perdriel, y sólo se sabe que falleció en alta mar, cuando emigraba del país durante la tiranía de Rosas.

En cuanto a los servicios del doctor Ceballos, esposo de la peticionante, son puramente civiles y prestados todos ellos en la justicia de la provincia de Buenos Aires, como juez en lo civil, comercial y criminal del departamento San Nicolás de los Arroyos.

—Se lee:

Honorable senado:

Vuestra comisión de guerra y marina ha tomado en consideración el proyecto de ley venido en revisión, por el que se acuerda pensión a la señorita Estela Basail Martínez; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la comisión, julio 27 de 1918.

Emilio Molina. — Luis García.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1917.

Al señor presidente del honorable senado:

La honorable cámara que tengo la honra de presidir, ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al honorable senado.

PROYECTO DE LEY

del honorable senado y cámara de diputados, etcétera.

Artículo 1.º — Acuérdase a la señorita Estela Basail Martínez, hija del capitán guerrero del Paraguay, don Luis N. Basail, la pensión de ciento cincuenta pesos mensuales.

Art. 2.º — Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Dios guarde al señor presidente.

E. PÉREZ VIRASORO.  
Carlos G. Bonorino.

INFORME

La honorable cámara de diputados por el presente proyecto de ley acuerda a la señorita Estela Basail Martínez la pensión mensual de 150 pesos a mérito de los servicios prestados por su señor padre don Luis Basail.

La peticionante comprueba el carácter que invoca y acompaña todos los documentos de ley.

Los servicios prestados por el causante son los siguientes:

Comenzó su carrera militar en calidad de subteniente en el mes de septiembre de 1865. Ascendió a teniente 2.º el 11 de septiembre de 1866, a capitán el 28 de abril de 1867, revistando con este grado hasta el 24 de abril de 1868, que fué dado de baja.

Todos estos servicios fueron prestados en el ejército que actuó en el Paraguay y forman un cómputo de 4 años, 4 meses y 2 días.

Prestó también servicios civiles a la nación, desempeñando entre otros cargos el de miembro ad honorem de la comisión administradora de la lotería nacional por tres períodos consecutivos, durante los años 1896 a 1902 inclusive, habiendo fallecido en el desempeño del cargo.

Sr. Esteves. — Pido la palabra.

Me parece que esta pensión no es justa, porque el causante no tiene más que dos años y meses de servicios. Según los cómputos que hace la contaduría, alcanzan a cuatro años y tres

meses. Se le acuerda a la señorita Basail Martínez, hija del causante, la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional. Tengo datos privados de que se trata de una señorita que tiene recursos propios.

Por estas consideraciones creo que podría reducirse la cantidad de esta pensión.

Sr. Molina. — La comisión de guerra ha tenido en cuenta que se trata de militares que han estado dos o tres años prestando servicios, pero en la guerra del Paraguay, habiendo tomado parte en muchas acciones de guerra.

Estos servicios son, por su naturaleza, distintos de los prestados por empleados civiles.

La ley número 9184 acuerda una pensión vitalicia a todos los jefes, oficiales y tropa de la guerra del Paraguay que hayan estado, por lo menos, en una acción de guerra, y así todos estos que están despachados por la comisión han estado en dos o tres acciones de guerra. Por lo tanto, aunque el término sea corto, son servicios especiales que es de equidad premiarse.

Debo hacer presente también que este proyecto tiene ya sanción de la honorable cámara de diputados.

El año pasado se promovió una discusión en el senado, con motivo de la pensión de la señora Rosario Gómez de Vallino, viuda del ex alférez don Damián Vallejos, que solo tenía un año de servicios.

El señor senador Esteves objetó esta pensión y fué rechazada por el senado, pero después, el señor senador Torino hizo moción de reconsideración fundado en que se trataba de servicios prestados en acción de guerra y el senado resolvió reconsiderar y la aprobó. Este criterio sostenido por el senado el año pasado, ha creído la comisión de guerra que del respetarse.

Sr. García. — Debo agregar que la moción de reconsideración del señor senador Torino se refería a una pensión por un año y medio de servicios, y aquí son tres; y, por otra parte, ha sido el criterio general de la comisión juzgar que los servicios militares en la guerra del Paraguay no se consideren por el tiempo sino por la calidad que le da máxima importancia. Puede haber un hombre que sólo dure un día y haber merecido su autor no sólo una estatua sino el agradecimiento del país.

Sr. Esteves. — La exigencia de la ley, que no siempre es respetada, para dar pensiones a que haya estado una vez por lo menos, en acción de guerra. Yo creo, que el deber de un militar, es estar en guerra, y no hacer la vida cómoda de ciudad.

Sr. García. — En el Paraguay no dependía de la voluntad, sino de la

acción de los enemigos, el que se estuviera perpetuamente en acción de guerra.

**Sr. Esteves.** — Un momentito; ya va a hablar el señor senador a su turno.

**Sr. García.** — Creí que había concluido.

**Sr. Esteves.** — No, señor; no he concluido.

No consta, tampoco, en la foja de servicios que haya estado en acción de guerra, como lo dice la comisión, en otros casos. Hay muchos militares que han sido asimilados y que figuran todos ellos como guerreros del Paraguay. Hago esta observación como la he hecho en otros casos. Me parece que es demasiado la pensión que se le acuerda por esos pequeños servicios.

**Sr. García.** — En lo que no puedo contestar al señor senador, es en lo que se refiere a si tiene bienes de fortuna. Ha debido el señor senador para informar a la cámara, fundarse en esos datos, si es que los tiene, porque a la comisión no han llegado esos informes.

**Sr. Esteves.** — Yo hablé al señor senador Molina respecto de estas observaciones, hace tres o cuatro días, para que lo tomara en cuenta en su oportunidad.

**Sr. Molina.** — Es cierto, señor senador.

**Sr. Esteves.** — No hablé con el señor senador por haber informado a uno de los miembros de la comisión; es que no estaba desprevenida la comisión de estas observaciones que iba a hacer.

La más, señor presidente: puede votar.

**Sr. presidente.** — ¿No pide modificación el señor senador?

**Sr. García.** — ¿Cuánto propone el señor senador?

**Sr. Esteves.** — Yo pido que se rebaje de ciento cincuenta a cien pesos.

**Sr. presidente.** — Se va a votar el despacho de la comisión, y si no se acepta, se votará la suma propuesta por el señor senador por Tucumán.

— vota el despacho y resulta afirmativa de 11 votos.

— Se lee:

**Honorable senado:**

Vuestra comisión de guerra y marina ha tomado en consideración el proyecto de ley, venido en revisión, por el que se acuerda pensión a la señora Martina Hernández de Leguizamón, hija del guerrero de la independencia teniente coronel don Juan José Hernández; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la comisión, julio 30 de 1918.

*Emilio Molina. — Luis García.*

Buenos Aires, septiembre 29 de 1917.

**Al señor presidente del honorable senado:**

La honorable cámara que tengo la honra de presidir, ha sancionado en sesión de la fecha el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión al honorable senado:

**PROYECTO DE LEY**

**El senado y cámara de diputados, etcétera.**

Artículo 1.º — Concédese por el término de cinco años a la señora Martina Hernández de Leguizamón, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional, como hija única del guerrero de la independencia, teniente coronel Juan José Hernández.

Art. 2.º — Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3.º — Comuníquese al poder ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

*E. PÉREZ VIRASORO.  
Carlos G. Bonorino.*

**INFORME**

La honorable cámara de diputados por el presente proyecto de ley, concede por el término de cinco años a la señora Martina Hernández de Leguizamón, la pensión mensual de 150 pesos, como hija única del guerrero de la independencia, coronel graduado don Juan José Hernández.

El causante ingresó al ejército el 7 de septiembre de 1820, con el grado de teniente 2.º y fué sucesivamente ascendiendo hasta conquistar el grado de coronel graduado en 1844. Desde esta fecha no existió.

La peticionante comprueba ser hija legítima y única del causante, encontrarse viuda y en edad avanzada, que la imposibilita para todo trabajo, como así carecer de recursos y bienes de fortuna, según prueba testimonial rendida ante el juzgado de 1.ª instancia de la provincia de Salta.

— Se aprueba.

— Se lee y aprueban sin observación las siguientes:

**Honorable senado:**

Vuestra comisión de guerra y marina ha tomado en consideración el proyecto de ley venido en revisión, por el que se acuerda pensión a la señora Cornelia H. de Araujo; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la comisión, julio 27 de 1918.

*Emilio Molina. — Luis García.*

Buenos Aires, septiembre 29 de 1917.

**Al señor presidente del honorable senado:**

La honorable cámara que tengo la honra de presidir ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al honorable senado:

**PROYECTO DE LEY**

**El senado y cámara de diputados, etcétera.**

Artículo 1.º — Acuérdase a la señora Cornelia H. de Araujo la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional por el término de cinco años.

Art. 2.º — Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se

hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3.º — Comuníquese al poder ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

*E. PÉREZ VIRASORO.  
Carlos G. Bonorino.*

**INFORME**

La honorable cámara de diputados, por el presente proyecto de ley acuerda a la señora Cornelia H. de Araujo, hija del guerrero de la independencia y Brasil, sargento mayor graduado don Bernardo Honnestrosa, la pensión mensual de 80 \$.

La peticionante comprueba el carácter que invoca y acompaña todos los documentos de ley.

El causante, y sin que aun existan en la foja de servicios que se adjunta probanza de haber prestado con anterioridad otros servicios, aparece ascendido al cargo de abanderado del batallón 2 de nueva creación el 31 de diciembre de 1816; y siendo cadete del regimiento 8, pasó, en febrero de 1817 a prestar servicios al batallón 2 de cazadores. Es ascendido a subteniente en mayo de 1818, a teniente el 6 de mayo de 1819, a teniente 1.º el 4 de octubre de 1820, a ayudante mayor el 12 de julio de 1821, a capitán el 22 de septiembre de 1825, a sargento mayor graduado el 5 de abril de 1827, puesto que desempeña en el combate de Cerro Largo, en noviembre de 1828. Con posterioridad a esta fecha no existen antecedentes en el archivo de la nación que relacionen con los servicios prestados por el causante, hasta septiembre 14 de 1828, en que por decreto del superior gobierno acuerda a la señorita Petrona Rosario Honnestrosa una pensión como hija de don Bernardo Honnestrosa, lo que induce a que también alcanzó el causante el mismo grado. Según manifiesta la peticionante, concedida a ella también, el año 1867 al contraer matrimonio.

El cómputo de estos servicios es de 10 años, 10 meses y 8 días.

— Se lee.

**Honorable senado:**

Vuestra comisión de guerra y marina ha tomado en consideración el proyecto de ley venido en revisión, por el que se acuerda pensión a la señora Josefa F. E. de Gallegos; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la comisión, junio 27 de 1918.

*Emilio Molina. — Luis García.*

Buenos Aires, septiembre 29 de 1917.

**Al señor presidente del honorable senado:**

La honorable cámara que tengo la honra de presidir ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al honorable senado:

**PROYECTO DE LEY**

**El senado y cámara de diputados, etcétera.**

Artículo 1.º — Acuérdase a la señora Josefa F. E. de Gallegos la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional, como hija del teniente coronel don Manuel F. Fernández.

Art. 2.º — Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente ley.

*Acordado en sesión de 8 de Julio de 1918 por 10.411*